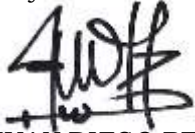


Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó que a favor del presente proceso no existen títulos, y que según el libro radicador de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo de remanente; consta lo actuado de dos cuadernos con 58 y 33 folios respectivamente. Sabana de Torres, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., con la manifestación efectuada en memorial que antecede por el endosatario judicial, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de GIL ANTONIO CORZO PINILLA.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, habida cuenta que no obra solicitud de embargo del remanente y/o bienes a desembargar. Por secretaria, librense los respectivos oficios.

TERCERO: INFORMAR al proceso de jurisdicción coactiva No. 201900567 adelantado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – Seccional Barrancabermeja, lo resuelto en el numeral primero de este proveído. Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo.

CUARTO: HACER ENTREGA al demandado, previo desglose, del título valor allegado como base de recaudo.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

SEXTO: INCLUIR el presente proveído, por secretaria, en los estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93c1d85241b79d18a21712d5df7a4a9d496d50dfb3c48ed4ab70c939f60e8163

Documento generado en 08/07/2020 12:32:49 PM